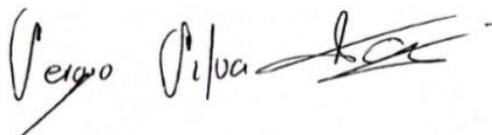


Radicado N°: 686554089001-2017-00086-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: RAMÓN CAICEDO MARTÍNEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandada informa que se inició proceso de insolvencia de persona natural comerciante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja radicado 68081310300220210011700. Sabana de Torres, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el plenario se observa que con auto del 26 de septiembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y que existen medidas cautelares materializadas.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 exige que a partir de la fecha de inicio del proceso de organización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Ahora bien, respecto de las medidas cautelares señala la misma norma, que si estas tuvieron lugar antes del inicio del proceso de reorganización quedarán a disposición del Juez del concurso.

Del informe que allega el Demandado, se infiere que con auto del primero de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja admitió la insolvencia económica de persona natural comerciante al demandado RAMÓN CAICEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 91.008.578, ordenando en los ordinales décimo segundo y décimo cuarto que se remitan todos los procesos de ejecución que haya comenzado con anterioridad, como es el caso del presente ejecutivo.

Así las cosas, se remitirá el expediente, cancelando las medidas cautelares y dejándolas a disposición del Juzgado que admitió la insolvencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que haga parte del proceso de insolvencia de persona natural comerciante que allí se tramita bajo el radicado 68081310300220210011700. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y dejarlas a disposición del proceso de insolvencia de persona natural comerciante que se tramita bajo el radicado 68081310300220210011700 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO